

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 29/04/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2013 00314	Acción de Reparación Directa	LAUDELINO BELTRAN MAESTRE ROMERO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2019	
20001 33 33 003 2014 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS DEL ROSARIO CUELLO MENDOZA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2019	
20001 33 33 003 2014 00305	Acción de Reparación Directa	LUIS ANGEL VISCAINO CACERES	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Pone en Conocimiento EL MEMORIAL SUSCRITO POREL DIRECTOR DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2015 00108	Acción de Reparación Directa	SONIA JOSEFA LOPEZ DE CANTILLO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2019	
20001 33 33 003 2015 00226	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ALFONSO ARAUJO PERTUZ	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEFIJA ELDIA 18 DE JUNIO DE 2019 A A LAS 4:00P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2016 00028	Ejecutivo	ALFONSO GONZALEZ MENDOZA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	26/04/2019	
20001 33 33 003 2016 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELIS SAJONERO CAMPO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA FECHA FECHA DE AUDIENCIA QUE ESTABA FIJADA PARA EL 24/04/2019 Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 4 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:40 P.M.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00103	Acción de Reparación Directa	GLADYS MARIA CAMPO MOLINA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto ordena emplazamiento A SINTRASALUD SUR.	26/04/2019	
20001 33 33 002 2017 00152	Acción de Reparación Directa	RAMON CASTILLEJO FLOREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto corregir error SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 7/12/17 DONDE SE OMITIÓ ORDENAR LA NOTIFICACION AL M/PIO DE CHIMICHAGUA Y SE ORDENA NOTIFICARLO.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA SALGADO GAMERO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DEMAYO DE 2019 A LAS3:00 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDA MIREYA MENDOZA DURAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 29 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00384	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ESTHER BENAVIDES SANJUAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DEMAYO DE 2019 A LAS3:00 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2017 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CUADRO MARTINEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 29 DE MAYO/2019 A LAS 10:00 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER FELIZZOLA CASTILLA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ORLANDO TARAZONA VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DEMAYO DE 2019 A LAS9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARICEL HINOJOSA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DEMAYO DE 2019 A LAS9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2017 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ CAMPO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DEMAYO DE 2019 A LAS9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00051	Acciones de Tutela	RUTH GARCIA CARRASCAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00066	Acciones de Tutela	YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE	DIRECCION DE SANIDAD	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00087	Acciones de Tutela	MARINA ESTHER RICO MORALES	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00088	Acciones de Tutela	ELUBIN AMAYA MONTAGU	DIRECTOR DE LA CARCEL JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00103	Acciones de Tutela	OMAR MARQUEZ TORRES	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00129	Acciones de Tutela	CARLOS MANUEL MESA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00137	Acciones de Tutela	LEONARDO OVIEDO GONZALEZ	COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES MDN	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00139	Acciones de Tutela	YIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ	MINISTERIO DE JUSTICIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00163	Acciones de Tutela	HONORIO ENRIQUE SAMPER ZAMBRANO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00175	Acciones de Tutela	ERLINDA AREVALO CASTILLEJO	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00181	Acciones de Tutela	JORGE ELIECER SANCHEZ PRADA	AREA DE JURIDICA EPCAMSVAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00194	Acciones de Tutela	YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00202	Acción de Reparación Directa	JUAN MANUEL VELEZ GUZMAN	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00214	Acciones de Tutela	ALEJANDRO FIDEL DE LA HOZ BORRERO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00223	Acciones de Tutela	MARIA TOMASA HERNANDEZ OLANO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto Acepta retiro de la Demanda	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MALFIDA ROSA SERRANO ROJAS	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00476	Acción de Reparación Directa	GUILLERMO BONIFACIO RADA OSPINO	EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SO PENA DE RECHAZO.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00505	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA ROSA INDABURO ECHEVERIA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00511	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE -CRUZ NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SO PENA DE RECHAZO.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00512	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VERA JUDITH - OROZCO PERTUZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SO PENA DE RECHAZO.	26/04/2019	
20001 33 33 003 2019 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda	26/04/2019	
20001 33 33 003 2019 00061	Acción de Reparación Directa	CIRO GUZMÁN CHINCHIA BERMUDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda	26/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 29/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Laudelino Beltrán Maestre Romero y Otros

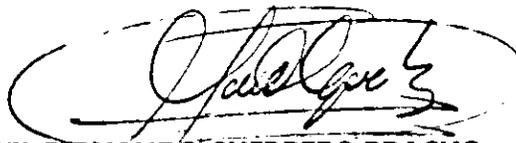
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Rad.: 20001-33-33-003-2013-00314-00.

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación en Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSA ANGELA GARCÍA ARCO SECRETARIA

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las Súplicas de la demanda



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Kellys del Rosario Cuello Mendoza

Demandado: Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.

Rad.: 20001-33-33-002-2014-00044-00.

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación, en consecuencia Negar las pretensiones de la demanda



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Ángel Viscaino Caceres y Otros

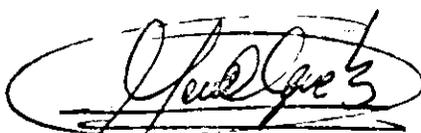
Demandado: Policía Nacional-Ministerio de Defensa

Radicación: 20001-33-33-003-2014-00305-00

En atención al memorial allegado el 5 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cristo Rafael Sánchez Acosta, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena,¹ dentro del cual indica, que es indispensable que se cumplan ciertos requisitos previos para el trámite del dictamen pericial solicitado, para lo cual es necesario, que la parte que requirió la pericia aporte los documentos que relaciona en el memorial antes referenciado, el Despacho ordena, que por secretaría se ponga en conocimiento del apoderado de la parte demandada, dicho escrito, para lo de su cargo.

Término para responder cinco (5) días.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ FL. 207-208



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSA NGELA GARCÍA AROCA
SECRETARÍA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sonia Josefa López de Cantillo

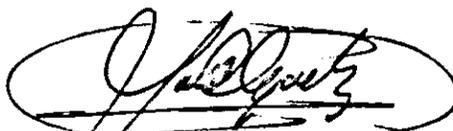
Demandado: Policía Nacional-Ministerio de Defensa

Rad.: 20001-33-33-002-2015-00108-00.

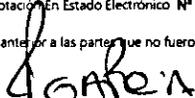
Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA ÁROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Declarar probada la excepción de inexistencia de falla en el servicio y hecho exclusivo de la víctima, en consecuencia Negar las pretensiones de la demanda



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintiséis (26) de abril del dos mil Diecinueve (2019).**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: William Alfonso Araujo Pertuz

Demandado: E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza

Ref .Rad: 20001-33-33-003-2015-00226-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día **dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo; informándose a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. La inasistencia del apelante, conlleva a la declaratoria de desierto del recurso de apelación.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

Rosángela García Aroca

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).**

Acción: Ejecutivo
Demandante: Alfonso González Mendoza y otros
Demandado: CREMIL
Radicación: 20001-33-33-003-2016-00028-00

La parte ejecutante presentó Liquidación del Crédito, en escrito obrante a folios 263 a 268 del expediente, del cual se surtió traslado en secretaria a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 numeral 2 del CGP.

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se advierte que la parte ejecutada guardó silencio con respecto a la misma.

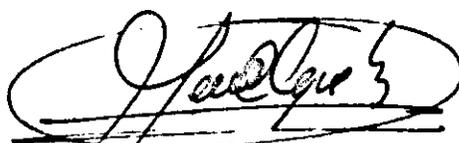
Así las cosas, como quiera que la Liquidación del Crédito a que se hace mención se encuentra ajustada a la Ley, la cual se realizó de acuerdo a los parámetros indicados en la sentencia objeto de cobro ejecutivo, el Despacho, le impartirá aprobación a la misma.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Madelis Sajonero Campo
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2016-00121-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día veinticuatro (24) de abril de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, el día 4 de julio de 2019 a las 4:40 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u></p> <p>Por Anotación en Estado Electrónico N° <u>028</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA ÁROCA SECRETARIA</p>

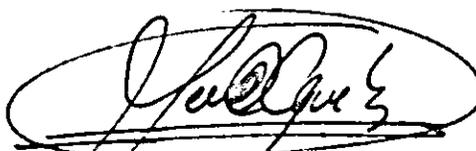


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar, veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019)

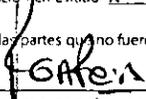
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gladys María Campo Molina y Otros
Demandado: Hospital José David Padilla Villafañe
Ref .Radicación: 20001-33-33-003-2017-00103-00

En atención a lo manifestado por la apoderada¹ de la llamante en garantía (ESE Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica) en el memorial visible a folio 480, y, como quiera que en la dirección aportada no ha sido posible la notificación del llamado en garantía (Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Salud SUR "SINTRASALUD SUR) este Despacho dispone emplazarlo tal como fue solicitado por la parte demandada. En consecuencia, por secretaría háganse las publicaciones, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o local (El Pílon o el Tiempo) dentro del término previsto en la ley. Lo anterior de conformidad con los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012.²

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u> Por Anotación En Estado N° <u>028</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

¹ Dra. Tomasa Paulina Mendoza Mieleles

² por medio del cual se expide el Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ana Julieth Gutiérrez Flórez y Otros
Demandado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Municipio de Chimichagua.
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00152-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el 286¹ del Código General del Proceso², este Juzgado procede a corregir el error cometido en el auto admisorio visible a folio 107, toda vez que en el mismo, se omitió ordenar la notificación del Municipio de Chimichagua/Cesar, quien también es demandada.

En consecuencia, el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 7 de diciembre de 2017, quedará así:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Municipio de Chimichagua, a través de sus Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP).

Los demás apartes de la providencia objeto de corrección no sufren alteración o modificación alguna.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Art. 286 inciso 2° C.G.P. Corrección de Errores aritméticos y otros. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de errores por omisión o cambio de palabra o aiteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² El Código General del proceso rige para la Jurisdicción Contencioso Administrativa a partir del 1° de Enero de 2014 conforme a precedente de la Sala en Pleno, el 25 de junio de 2014 Rad: 25060233600020120039501 (I.J).

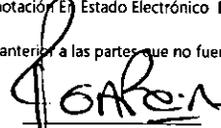


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación al Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Isabel María Salgado Gamero

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00353-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 61 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ayda Mireya Mendoza Durán

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00362-00

Señálese el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 52 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Blanca Esther Benavides Sanjuan

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00384-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 56 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luís Cuadro Martínez

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00405-00

Señálese el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 52 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Esther Felizzola Castilla

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00411-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

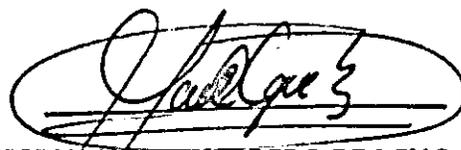
Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 37 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Orlando Tarazona Villamizar

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00415-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 39 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNÁNDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/09/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maricel Hinojosa de Baute

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00418-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 39 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Antonio Sánchez Campo

Demandada: Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00438-00

Señálese el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, y al Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos a ellos conferidos en poder obrante a folio 69 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Ruth García Carrascal

Demandado: Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Victimas

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00051-00

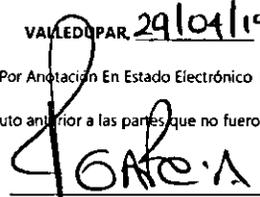
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALEDUPAR, 29/04/19</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 028</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Yoislin Mildred Palacio Conde

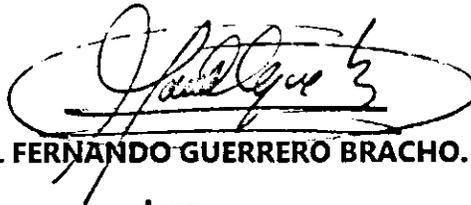
Demandado: Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional – Dirección De Sanidad

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00066-00

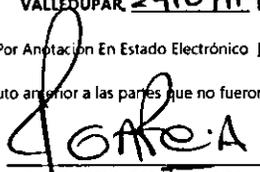
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto Dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>028</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Marina Esther Rico Montes

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00087-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>028</u>
Se notificó el auto ante por a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Elubin Amaya Montagu

Demandado: Director De La Cárcel Judicial

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00088-00

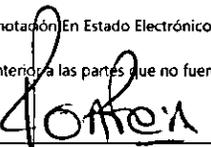
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Omar Márquez Torrez

Demandado: Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00103-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 018 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Carlos Manuel Mesa Rodríguez

Demandado: Emdupar S.A E.S.P., Colpensiones

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00129-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 028
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Leonardo Oviedo González

Demandado: Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales MDN

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00137-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto Dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 028
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Yimmy Alberto Fory González

Demandado: Ministerio De Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Establecimiento Penitenciario y Carcelario De Alta y Mediana Seguridad De Valledupar

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00139-00

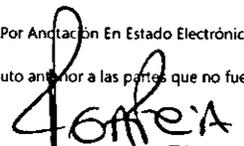
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>028</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Honorio Enrique Samper Zambrano

Demandado: Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00163-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto Treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u>
Por Anotación en Estado Electrónico N° <u>028</u>
Se notificó el auto ante las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Erlinda Arévalo Castillejo

Demandado: Nueva EPS

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00175-00

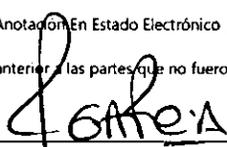
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSA ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Jorge Eliecer Sánchez Prada

Demandado: Área De Jurídica EPCAMSVAL

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00181-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto Treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación en Estado Electrónico N° 028
Se notificó el auto ante por a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Yoryanis Lilian Garizabalo Acosta

Demandado: Dirección De Sanidad De La Policía Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00194-00

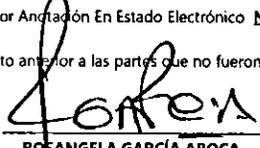
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u> Por Andación En Estado Electrónico N° <u>028</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Juan Manuel Vélez Guzmán y Otros

Demandada: Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00202-00

Señálese el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la Dra. Nasly Elena Socarras Martínez, como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 162 del plenario.

De igual manera, se le reconoce personería a la Dra. Nirka Tatiana Moreno Quintero, como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 177 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: Alejandro Fidel De La Hoz Borrero

Demandado: Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00214-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>028</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Demandante: María Tomasa Hernández Olano

Demandado: Unidad Para La Atención y Reparación a Las Víctimas

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00223-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Corte Constitucional, en auto de fecha Agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N.º <u>028</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maritza del Carmen Restrepo Ditta

Demandado: Municipio de Valledupar y Otros

Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2018-00318-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 35 del plenario.

El despacho accede a la solicitud antes referenciada, por cuanto, dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, tal como lo consagrado El artículo 174 del C.P.A.C.A.¹

Así las cosas, por secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

¹ Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

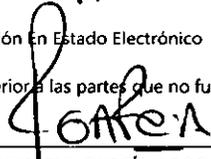


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Malfida Rosa Serrano Rojas

Demandado: E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza

Ref .Rad: 20001-33-33-003-2018-00345-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Malfida Rosa Serrano Rojas, mediante apoderado judicial, contra la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00345-00

5.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

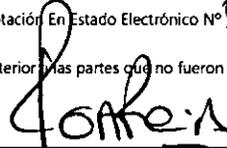
6. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

7. Reconocer personería al Dr. Pedro Fidel Manjarrez Armenta, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>29/04/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>028</u></p> <p>Se notificó el auto anterior, las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

³ Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

⁴ Folio 1 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Guillermo Bonifacio Rada Ospino y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00476-00

A la referenciada demanda promovida por Guillermo Bonifacio Rada Ospino y Otros a través de apoderada judicial, se le advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos del orden legal:

- 1.- La apoderada de la parte actora, no desarrolló en el cuerpo contentivo de la demanda el acápite correspondiente a la estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia, si bien señaló que estima la cuantía en \$250.000.000 MCTE, omitió indicar de donde sale el valor señalado y los conceptos que componen el mismo. (Artículo 162 numeral 6° del CPACA, en concordancia con él con el artículo el artículo 157 ibídem).
- 2.-No se indicó en el acápite de notificaciones, la dirección de correo electrónico de la entidad demandada (numeral 7 Artículo 162 del CPACA).
- 3.-No se allegó al expediente, copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Entidad demandada y al Ministerio Público. (Artículo 166 del CPACA).
- 4.- No se aportó, copia de la demanda y de sus anexos en medio magnéticos para la notificación electrónica a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.)
- 5.- No se aportó la constancia de haber cumplido con el requisito de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, respecto a la pretensión de declarar administrativa y extracontractualmente

responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte de SAULO JOSÉ POSADA RADA, en hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2012. (Artículo 161 de la Ley 1437 del 2011).

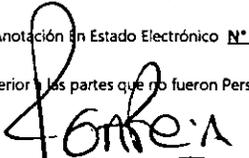
En estas condiciones, es deber del Despacho, **inadmitir** la demanda y ordenar que la parte demandante corrija los defectos anteriormente anotados en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación en Estado Electrónico N° 028
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilsa Rosa Indaburo Echeverría

Demandado: Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Cesar -Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00505-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Surith Amparo Vélez Pedraza, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Cesar -Secretaría de Educación Departamental del Cesar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Cesar -Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Edilsa Rosa Indaburo Echeverría

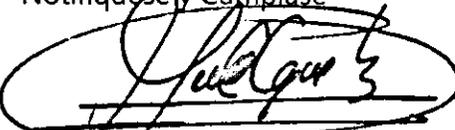
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

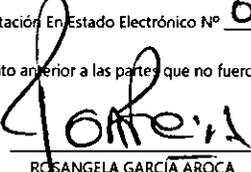
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

9. Requiérase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 028.
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

³ Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 1-2 del plenario.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luís Felipe Cruz Narváez

Demandado: Colpensiones

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00511-00

A la referenciada demanda promovida por Luís Felipe Cruz Narváez, a través de apoderado judicial, se le advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos del orden legal:

1. En el presente asunto, se pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Nº GNR 286628 de 18 de septiembre de 2015¹ y VPB 1940 de fecha 17 de enero de 2017², no obstante, el poder visible a folio 1, no fue conferido para demandar los actos administrativos antes descritos. (Art. 74 de la Ley 1564 del 2012, aplicable a este proceso por remisión del artículo 306 del CPACA).
2. No se indicó en el acápite de notificaciones, las direcciones de correo electrónico de todas las entidades demandadas (numeral 7 Artículo 162 del CPACA).

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la misma³.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

¹ Fl. 05

² Fl. 05

³ Artículo 170 de la Ley 1437 del 2011.-

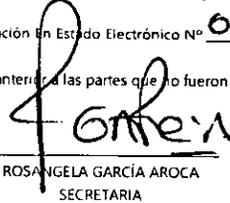


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Vera Judith Orozco Pertuz

Demandado: Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar-Secretaría de Educación Municipal de Valledupar.

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00512-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Vera Judith Orozco Pertuz, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar-Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar-Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Vera Judith Orozco Pertuz

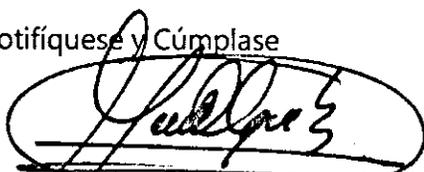
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

9. Requiérase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



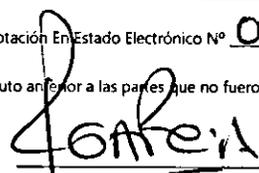
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 028

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

³ Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 1-2 del plenario.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eléctricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Rad: 20001-33-33-003-2019-00045-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Eléctricaribe S.A. E.S.P, mediante apoderado judicial, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Eléctricaribe S.A. E.S.P

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00045-00

5.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

7. Reconocer personería al Dr. Walter Hernández Gacham, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
 Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 29/01/19. Por Anotación En Estado Electrónico N° 028 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folio 35 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ciro Guzmán Chinchia Bermúdez y Otros
Demandado: Municipio de Valledupar
Ref .Rad: 20001-33-33-003-2019-00061-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reparación directa, presentada por CIRO GUZMÁN CHINCHIA BERMÚDEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, contra la MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA., se ordena:

- 1.** Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de sus Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a los actores notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 NCGP).
- 2.** Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.-** Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

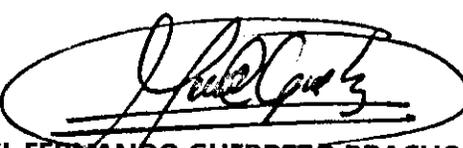
¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

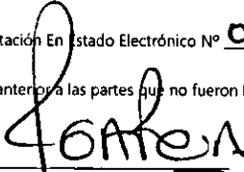
² Ciro Guzmán Chinchia Bermúdez y Otros

Radicación: 20001-33-33-003-2019-00061-00

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
7. Reconózcase personería jurídica al Dr. ALDEMAR FARID MONTERO MARIN, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos³.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 29/04/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 028
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

³ Folios 32-43 del plenario.